

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D.ª Natividad Adamuz Povedano
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Ángeles Almirón Lozano
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D.ª M.ª Rosario Amador García
D. Agustín Ariza Gómez
D. Pedro Benavides Ruiz
D.ª María Pilar Caracuel Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Luis Miguel Carmona Ruiz
D. Roberto Castilla Pérez
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José María Cuadrado Montañez
D.ª Susana Cuetto Sánchez
D. Gabriel Duque Moreno
D.ª M.ª Carmen Espejo Alcalá
D.ª Sandra Fernández Ortiz
D.ª Rosa Mª Funes López
D.ª Elena María García Fernández
D. Juan Félix García Pérez
D.ª Carmen García Rascón
D.ª Almudena García Rosado
D. Antonio Luis Gómez Gómez
D. Felipe Gómez Márquez
D. Francisco Aurelio González Martín
D. José Luis Hervás Medina
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Marina Jiménez Morgado
D. José Pablo Jurado Neva
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.ª M.ª José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Francisco Javier Menor Vargas
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D.ª María Trinidad Montes Martín
D. Javier Moreno Álvarez
D. Carlos Muñoz Morales
D.ª Carolina Ordoño Bernier
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. José Manuel Pérez Moya
D.ª Isabel María Ponce Gutiérrez
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D.ª Manuela Robles Chacón
D.ª Alba María Rodríguez Amaya
D.ª Lucía Rodríguez Núñez
D. Mario Romero Rodríguez
D.ª María de los Ángeles Sánchez Guadix
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Inmaculada Troncoso García
D.ª Marina Vega Jiménez
D. Félix Zurita Ortega

PONENTE:

D. Roberto Castilla Pérez

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)


DICTAMEN 01/2026

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día diez de marzo de dos mil veintiséis, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía,*** remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (37 votos a favor, 7 en contra y 11 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Primeramente, la legislación educativa ha experimentado múltiples modificaciones desde la promulgación de la Ley General de Educación de 1970, aprobada con anterioridad a la sanción de la Constitución Española de 1978, hasta la entrada en vigor de la última reforma de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introducida por la Ley



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 1/15	



Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el ámbito andaluz, desde la asunción de las competencias educativas el 27 de diciembre de 1982, a través del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han aprobado diversas disposiciones normativas que han permitido desarrollar la autonomía educativa reconocida en la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.


Asimismo, el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de Educación Infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Además, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, desde que se publicó la Ley General de Educación de 1970 hasta la sanción de la última modificación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, además de cambios relativos a la propia estructura de la enseñanza y etapas que conforman el sistema educativo, también se han introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los centros, profundizándose en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Igualmente, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha permitido establecer un marco legislativo estable que ha consolidado nuestros principios generales de actuación en cada una de las etapas en el contexto de nuestra comunidad autónoma.

Por otra parte, las medidas previstas en el presente Decreto, orientadas a la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, incorporan mecanismos de simplificación administrativa y de agilización de los procedimientos que afectan al conjunto del sistema educativo andaluz mediante el desarrollo de la digitalización de procesos y la introducción de reformas normativas necesarias para reducir trámites

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 2/15	



burocráticos en los centros educativos y en la propia administración. Muchas de estas medidas surgen del acuerdo recogido en la Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad al Acuerdo de 16 de julio de 2025, sobre mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Andalucía, suscrito entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y UGT.

Es por ello que, la Junta de Andalucía ha aprobado diversas disposiciones destinadas a impulsar la reducción de trabas administrativas, la simplificación y agilización de los procedimientos, la disminución de cargas burocráticas y el fortalecimiento de la administración electrónica. Entre estas iniciativas, resulta especialmente relevante el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, cuyo objetivo es reforzar la eficacia y la eficiencia de la actuación administrativa, garantizar e implementar los derechos de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía, así como preservar la seguridad jurídica mediante la determinación de las condiciones de validez y eficacia en el uso de medios electrónicos en el marco de las relaciones jurídico-administrativas. Los principios y medidas contemplados en dicha norma se amplían y consolidan con la aprobación del presente Decreto que persigue adecuar el marco reglamentario a las nuevas necesidades del sistema educativo andaluz.

Finalmente, este Decreto cumple con los principios de buena regulación, de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de cincuenta y cinco artículos estructurados en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y seis disposiciones finales.

El Capítulo I. *Disposiciones generales*, comprende tres artículos (art. 1 a 3):

Centrados en la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía que devienen en una reducción de trámites administrativos, el aumento de la eficacia y la eficiencia de los recursos materiales y humanos, así como la mejora de la comunicación entre la ciudadanía, los centros y la Administración educativa se desarrollan en el capítulo I, dando cumplimiento al deber general de la simplificación administrativa.

El Capítulo II. *De la organización y funcionamiento de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten*, dividido a su vez en nueve secciones, consta de veintiocho artículos (art. 4 a 31):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 3/15	




El presente Decreto dedica su capítulo II a introducir modificaciones normativas orientadas a agilizar la organización y el funcionamiento de los centros docentes con el fin de optimizar la calidad educativa y la gestión de la actividad docente en Colegios de Educación Infantil y Primaria; Centros de Educación Especial; Institutos de Educación Secundaria y Bachillerato; Conservatorios elementales, profesionales y superiores de música y danza; Escuelas de Arte y Superiores de Arte; Escuelas Oficiales de Idiomas; Residencias Escolares y Centros de Enseñanzas Deportivas de régimen especial. Estas medidas persiguen evitar duplicidades en la elaboración de documentos programáticos, reducir trámites intermedios de escaso valor añadido, flexibilizar las estructuras organizativas y reforzar la autonomía y la capacidad de auto organización de los centros.

Asimismo, tales cambios se acompañan de un impulso a la digitalización de los procesos administrativos, la eliminación de determinados trámites, la unificación de formularios y la centralización de solicitudes y comunicaciones con el objetivo de evitar duplicidades en la distribución de esfuerzos y recursos.

Los distintos decretos reguladores de la organización y funcionamiento de los centros educativos garantizan un marco estable de convivencia entre los sectores de la comunidad educativa a través de la configuración de los órganos de gobierno, el diseño de modelos propios de convivencia y la adopción de sistemas de gestión específicos; todo ello orientado a asegurar una educación inclusiva y de calidad, centrada en el desarrollo integral del alumnado. A estos cambios en la organización y funcionamiento se añaden, además, modificaciones en la ordenación y en la evaluación de las enseñanzas encomendadas a los distintos centros, así como el aumento de la flexibilidad en los procedimientos electorales de los centros.

Se introducen diversas actualizaciones normativas orientadas a la adecuación de la organización escolar a las nuevas necesidades detectadas en los centros. Entre ellas cabe destacar la redefinición de las competencias de las juntas electorales en los procesos de elección de los consejos escolares o de centro, así como la previsión de mecanismos de simplificación organizativa en aquellos centros con menos de nueve o doce unidades, según proceda. En lo relativo a los Reglamentos de Organización y Funcionamiento se aligeran igualmente las funciones atribuidas a las personas que ejercen la tutoría de grupo, con el objetivo de reducir la carga documental sin merma de la calidad ni de la excelencia del servicio educativo.

Especial relevancia tiene el incremento de la flexibilidad horaria y las mejoras de las condiciones laborales de los funcionarios docentes públicos, así como la flexibilización de los tiempos de permanencia en el centro con posibilidad de realización en su modalidad de teletrabajo. Se refuerza, además, el carácter prioritario de la función tutorial dentro de la organización docente del centro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 4/15	



El Capítulo III. *Dirección de centros docentes*, consta de dos artículos (art. 32 y 33):


En relación con la dirección de centros docentes, al que se dedica el capítulo III, se le asigna una mayor autonomía, necesidad clave para mejorar su gestión, liderazgo y funcionamiento. En un entorno educativo cada vez más complejo, estas capacidades se presentan como fundamentales para asegurar una educación de calidad y adaptada a los retos del siglo XXI. Las direcciones de los centros educativos son piezas fundamentales del sistema y sus competencias, relacionadas con la gestión del cambio y con la toma de decisiones fundamentadas, que han de permitir adaptar el centro a las características del entorno, manejando los recursos disponibles.

Este desarrollo de la autonomía de las direcciones de los centros docentes ha de venir acompañada de la necesaria rendición de cuentas, como aspecto fundamental para asegurar la transparencia, la eficacia en la gestión y la responsabilidad de las decisiones tomadas en el ámbito educativo, pero haciendo de ello un procedimiento más ágil y efectivo, En esa línea van las modificaciones que se realizan del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía y de la Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

El Capítulo IV. *Calendario escolar*, consta únicamente del artículo 34.

Modifica El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, se modifica para permitir que los alumnos y alumnas andaluces se presenten a las pruebas de acceso a la universidad en igualdad de condiciones que el resto del alumnado en nuestro país.

En concreto, la modificación que se recoge en el capítulo IV, pretende un mayor ajuste a los de las pruebas extraordinarias en las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como en profesionales de Música y Danza que permita a todo el alumnado que cumpla los requisitos para ello acceder a las pruebas de acceso a la universidad en condiciones de igualdad. Estas medidas, además de mejorar la eficiencia y coherencia del sistema educativo, buscan garantizar que el alumnado disponga de mayores oportunidades de recuperación, orientación y preparación; al tiempo que facilitan la organización del trabajo docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 5/15	




La organización de las evaluaciones extraordinarias en el mes de junio, en sustitución de las que tradicionalmente se desarrollaban en septiembre, responde a la finalidad de dotar al sistema educativo de mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, en consonancia con los principios de simplificación normativa y racionalización de procedimientos que informan al Derecho administrativo y, en particular, al ámbito de la función pública docente.

La celebración de las pruebas extraordinarias en el mes de junio permite unificar en un solo acto administrativo el proceso evaluador, integrando las calificaciones ordinarias y extraordinarias en un mismo período, dándole mayor coherencia a la evaluación continua, lo cual aporta seguridad jurídica y una mejora en las prácticas educativas. Además, el adelanto de las pruebas extraordinarias a junio contribuye a la economía procedimental en cuanto reduce cargas administrativas tanto para la Administración educativa como para los propios centros.

El Capítulo V. *Procedimiento de admisión*, dividido a su vez en dos secciones, consta de cuatro artículos (art. 35 a 38):

Modifica artículos del Decreto 21/2020 de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, regulan los criterios y procedimientos aplicables para la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas de régimen general y determinadas enseñanzas de régimen especial, tanto en centros públicos como concertados. Ambas normas establecen un marco regulatorio integral y actualizado que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a los centros educativos andaluces. Este sistema prioriza la transparencia, la inclusión y la equidad, al tiempo que simplifica los trámites para las familias y refuerza la capacidad de los centros y administraciones para gestionar el proceso de admisión de manera eficiente y justa.

No obstante, la simplificación de procedimientos en la certificación de matrículas y solicitud de plazas escolares que se recoge en este texto normativo, aportará numerosos beneficios que afectarán positivamente a las familias, los centros educativos y la Administración pública entre los que se encuentran la reducción de la carga administrativa, mejora la transparencia y claridad en el procedimiento, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 6/15	




optimización del tiempo y recursos de los centros educativos y de la propia administración educativa, entre otras.

En coherencia con las modificaciones previas en materia de admisión en enseñanzas de régimen general, se propone reformar la Orden de 13 de marzo de 2013, que regula la admisión y matriculación en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de Música y Danza en centros públicos andaluces. La reforma pretende agilizar la solicitud de plazas y otorgar mayor competencia a las direcciones escolares para autorizar traslados y anulaciones de matrícula, reduciendo los tiempos de respuesta administrativa. Asimismo, respecto a la Orden de 9 de febrero de 2022, que establece el régimen de acceso y admisión a las enseñanzas artísticas superiores, y a la Orden de 19 de octubre de 2020, que establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de enseñanzas artísticas superiores, las modificaciones buscan simplificar la gestión de la anulación de matrícula y la ampliación de permanencia, respectivamente, facultando directamente a la dirección del centro para concederlas. Con ello se refuerzan la equidad, la transparencia y la eficiencia administrativa del proceso.

El Capítulo VI. *Convivencia*, consta de cuatro artículos (art. 39 a 42):

Introduce modificaciones en relación con la Orden de 15 de enero de 2007, por la que se regulan las medidas y actuaciones a desarrollar para la atención del alumnado inmigrante, donde se regulan las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística [ATAL], la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+) y la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Dichas modificaciones están dirigidas a favorecer la simplificación con la eliminación de las memorias necesarias para continuar con los programas en cursos sucesivos, todo ello sin perjuicio de que se evalúe el desarrollo de las medidas propuestas en estas normas en los procedimientos ordinarios de evaluación del centro. A su vez, también se produce la simplificación de las funciones del profesorado responsable de las aulas ATAL, facilitando su tarea docente.

Por otro lado, la modificación en la Orden de 20 de junio de 2011, en la que se establecen medidas para la promoción de la convivencia mediante la definición de protocolos que previenen distintos tipos de situaciones conflictivas, va en la línea de agilizar los procedimientos de comunicación, registro y seguimiento de los protocolos en el Sistema de Información Séneca. La gestión y agilidad en los procedimientos vinculados a la convivencia permitirá una mayor adaptación a la diversidad, una respuesta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 7/15	



ágil a las necesidades de la comunidad educativa mejorando su diseño y aplicación de medidas personalizadas y de calidad.

El Capítulo VII. *Formación y centros de formación del profesorado*, consta de cuatro artículos (art. 43 a 46):


Aborda la modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, como marco general que regula la formación del profesorado andaluz, la organización y funcionamiento de los centros del profesorado donde se recoge una simplificación de los proyectos de formación para hacerlos más simples y ágiles y adecuarlos al contexto, lo que contribuye a una mayor concreción, eficiencia y efectividad en la planificación formativa.

Con la modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se refuerzan la digitalización y transparencia de los procedimientos de selección tanto de asesores y asesoras como de directores y directoras de centros del profesorado, consolidando la tramitación electrónica como vía principal.

Además de lo anterior, se hace necesaria una revisión de los procedimientos llevados a cabo en los mismos centros del profesorado para optimizar su funcionamiento, con las oportunas modificaciones de la Orden de 16 de octubre 2006 que regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente se actualiza en cuanto a memorias, certificaciones y solicitudes de reconocimiento e inscripción de actividades de formación se refiere.

El Capítulo VIII. *Registro de libros de texto y materiales educativos*, dividido a su vez en dos secciones, consta de cinco artículos (art. 47 a 51):

Recoge las modificaciones del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía y de la Orden de 7 de diciembre de 2011 sobre el registro de libros de texto en nuestra comunidad, estableciéndose la agilización y digitalización del procedimiento con el fin de una administración educativa más sostenible, eficiente y alineada con los principios de modernización administrativa y sostenibilidad ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmcJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 8/15	




En la misma línea se dirige la modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los centros docentes de Andalucía, que propone la simplificación del procedimiento de homologación garantizando siempre los principios de igualdad, inclusión y respeto a los valores democráticos, asegurando que los recursos educativos estén alineados con los objetivos del sistema educativo andaluz.

Por otro lado, la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares también se actualiza y agiliza para que la convocatoria sea más accesible con la eliminación de la elaboración de documentación complementaria en el marco de esta Orden. Todo ello ofrece beneficios significativos en términos de agilidad administrativa, de mayor participación del profesorado, mejora de la calidad de los proyectos y la optimización de la ejecución. Esta simplificación favorece un entorno más eficiente y dinámico, donde los docentes pueden centrarse en la innovación educativa y en la mejora de la enseñanza reduciendo cargas administrativas.

En el mismo sentido se modifica la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición. Los Premios "Joaquín Guichot" y "Antonio Domínguez Ortiz" son fundamentales para el fomento de la innovación educativa y la investigación histórica y cultural en Andalucía. Estos premios no solo honran las figuras que les dan nombre, sino que también incentivan el desarrollo académico y pedagógico de la región contribuyendo a la mejora continua del sistema educativo y al enriquecimiento del conocimiento sobre la identidad andaluza.

El Capítulo IX. *Otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la administración educativa*, dividido a su vez en dos secciones, consta de cuatro artículos (art. 52 a 55):

Se dedica a otras cuestiones generales de organización y funcionamiento de la Administración educativa, como en el caso de la Orden de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo, así como la simplificación de procedimiento de elaboración de los listados del alumnado candidato a los premios por parte de los centros, habida cuenta de que son datos en poder de la Administración y que se pueden obtener mediante automatización de cálculos que integren algoritmos que validen automáticamente los requisitos, como son las notas mínimas, y generen listados preliminares. Todo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 9/15	



ello favorecerá, además de la eficiencia del procedimiento, la transparencia y la reducción de cargas administrativas para los centros educativos; reduciendo la carga de las direcciones escolares.

La disposición adicional primera refleja que la Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.


La disposición adicional segunda establece que las menciones legales a antiguos departamentos de formación e innovación deben entenderse ahora referidas a los órganos o personas con competencias actuales en esas áreas. Asimismo, unifica el concepto de "tiempo de obligada permanencia" bajo la denominación general de horario de permanencia en el centro para diversos centros educativos y residencias escolares.

La disposición adicional tercera recoge el deber general de relacionarse digitalmente con la administración educativa para los tramites relativos a ingreso y acceso a la función pública docente, a concursos de traslados, a comisiones de servicio, a la tramitación de expedientes disciplinarios, a procesos de selección de directores y directoras, a la solicitud de permisos, licencias y reducciones de jornada, así como para las notificaciones en caso de ausencias no justificadas o con motivo de huelga.

La disposición adicional cuarta establece la tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

La disposición adicional quinta establece el deber de colaboración para la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores prevista en la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La disposición derogatoria única hace referencia a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, deroga una gran cantidad de artículos de distinta normativa relacionada con el texto en cuestión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHPW	PÁG. 10/15	



La disposición final primera explicita la modificación de la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La disposición final segunda modifica el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

La disposición final tercera establece el deber de colaboración en el procedimiento ordinario regulado en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

La disposición final cuarta recoge que el desarrollo reglamentario de este Decreto se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Dirección general competente en cada caso.

La disposición final quinta hace referencia a que las normas modificadas mantienen su rango reglamentario, permitiendo que se actualicen en el futuro mediante el instrumento correspondiente: las órdenes se modifican por órdenes y los decretos por decretos.

La disposición final sexta establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES

1. Al Preámbulo:

Se propone añadir detrás de “... modalidad de teletrabajo.” y delante de “Se refuerza...” la expresión “... , que se consolida como un derecho individual del personal funcionario docente.”.

2. Al Artículo 1, Apartado 2:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 11/15	



Se propone añadir al final del apartado dos el siguiente texto “ ... y conforme a su naturaleza jurídica y al régimen específico que resulte de aplicación en la normativa vigente.”.

3. Al Artículo 4, Apartado 7:

Se propone añadir detrás de “... al profesorado electo ...” y delante de “4. Dicha mesa ...” la expresión “... debiendo informar por un canal oficial a todo el profesorado ...”.

4. Al Artículo 4, Apartado 9:

Se propone añadir detrás de “...necesarias para la ...” y delante de “... detección y atención ...” la palabra “... prevención ...”.

5. Al Artículo 4, Apartado 11:

Se propone añadir al final del apartado con letra d, detrás de “... de los mismos.” la expresión “..., si es necesario de manera presencial en horario de tarde ...”.

6. Al Artículo 5, Apartado 1:

Se propone añadir detrás de “... de Información Séneca.” y delante de “3. Los plazos ...” la expresión “... antes del 30 de septiembre de cada curso escolar ...”.

7. Al Artículo 7, Apartado 14:

Se propone añadir al final del apartado con letra d, detrás de “... de los mismos.” la expresión “..., si es necesario de manera presencial en horario de tarde ...”.

8. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone sustituir detrás de “... programa de formación ...” la expresión “... en centros de trabajo ...” por la expresión “... formación en empresa u organismo equiparado.”.

9. Al Artículo 8, Apartado 2:

Se propone sustituir detrás de “... en treinta horas ...” y delante de “10. Las horas de ...” la expresión “El servicio de guardia sólo será encomendado en esta franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.” por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 12/15	



la expresión “*En todo caso, de las actividades asignadas quedará expresamente excluida cualquier actuación que implique atención directa al alumnado durante el tramo horario objeto de reducción.*”.

10. Al Artículo 8, Apartado 3:

Se propone sustituir detrás de “... apartado 2, y se...” y delante de “... en los siguientes términos:” la expresión “... introducen los apartados 3 y 4 que quedan redactados ...” por la expresión “... se introduce el apartado 3 que queda redactado ...”.

11. Al Artículo 8, Apartado 4:

Se propone añadir al final del apartado una nueva letra d con el siguiente texto: “d) *La Presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.*”.

12. Al Artículo 12, Apartado 2:

Se propone sustituir detrás de “... en treinta horas ...” y delante de “10. Las horas de ...” la expresión “*El servicio de guardia sólo será encomendado en esta franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.*” por la expresión “*En todo caso, de las actividades asignadas quedará expresamente excluida cualquier actuación que implique atención directa al alumnado durante el tramo horario objeto de reducción.*”.

13. Al Artículo 12, Apartado 4:

Se propone añadir al final del apartado una nueva letra d con el siguiente texto: “d) *La Presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.*”.

14. Al Artículo 17, Apartado 12:

Se propone sustituir correlativamente desde el apartado “i)” hasta el “m)”, por los apartados “h)” al “l)”, al apreciarse en el texto un salto de letra en dicho apartado.

15. Al Artículo 18, Apartado 2:

Se propone sustituir detrás de “... en treinta horas ...” y delante de “10. Las horas de ...” la expresión “*El servicio de guardia sólo será encomendado en esta franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.*” por la expresión “*En todo caso, de las actividades asignadas quedará expresamente excluida cualquier actuación que implique atención directa al alumnado durante el tramo horario objeto de reducción.*”.

16. Al Artículo 25, Apartado 2:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 13/15	



Se propone sustituir detrás de “... en treinta horas ...” y delante de “10. Las horas de ...” la expresión “El servicio de guardia sólo será encomendado en esta franja horaria cuando sea imprescindible para el normal funcionamiento del centro, oído siempre el profesorado implicado.” por la expresión “En todo caso, de las actividades asignadas quedará expresamente excluida cualquier actuación que implique atención directa al alumnado durante el tramo horario objeto de reducción.”.

17. Al Artículo 25, Apartado 4:

Se propone añadir al final del apartado una nueva letra d con el siguiente texto: “d) La Presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.”.

18. Al Artículo 41, Apartado 3:

Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto “... , informando de ello alas familias afectadas.”.

19. Al Artículo 41, Apartado 3:

Se propone suprimir detrás de “... del centro quien, ...” y delante de “... se personará en ...” la expresión “... en función de la gravedad de los hechos ...”.

20. Disposición Adicional Sexta :

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Sexta con la siguiente redacción: “En base al Acuerdo de 16 de julio de 2025, sobre mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Andalucía (BOJA 203, de 22 de octubre de 2025), que contempla -Con carácter general la parte del horario no lectivo y obligada permanencia en el centro del profesorado funcionario se llevará a cabo de forma telemática con las particularidades de cada etapa,- y sin perjuicio de lo recogido en el presente Decreto, este precepto será de aplicación a todas las enseñanzas, aunque no hayan sido objeto de desarrollo o modificación normativa en el mismo.”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	11/03/2026	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW	PÁG. 14/15	



Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

11/03/2026

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmCJ5V8CUFNLUY2R8AB2FTBHLPW

PÁG. 15/15

